

Karla Zambrano González¹

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

I. Introducción

La Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, entrando en vigor el 3 de septiembre de 1981, tras su ratificación por 20 países. En la actualidad, son 189 los Estados Parte en esta Convención.

Entre los tratados internacionales de derechos humanos la Convención ocupa un importante lugar por incorporar la mitad femenina de la humanidad a la esfera de los derechos humanos en sus distintas manifestaciones.

II. Aspectos generales de la Convención

El espíritu de la Convención está inspirado en los objetivos de las Naciones Unidas: reafirmar la fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres. En

¹ Investigadora postdoctoral y Profesora de Derecho Internacional Público y del Medio Ambiente. Universidad de Valencia (España). Research Member of the Jean Monnet Module, Project: ENVEU. Cofinanciado por la Unión Europea. Las opiniones y puntos de vista expresados solo comprometen a su(s) autor(es) y no reflejan necesariamente los de la Unión Europea o los de la Agencia Ejecutiva Europea de Educación y Cultura (EACEA). Ni la Unión Europea ni la EACEA pueden ser considerados responsables de ellos.



este sentido, ya desde el preámbulo, la Convención reconoce expresamente la existencia de «importantes discriminaciones» de las que son objeto las mujeres. Dichas discriminaciones suponen una violación de los principios de igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana que «dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre», en todas las esferas de la vida (política, social, económica y cultural). Además, la Convención señala que dichas desigualdades se ven exacerbadas en las situaciones de pobreza, motivo por el que se justifica su efectividad.

A estos efectos, la Convención realiza una minuciosa descripción sobre el término «discriminación». Así, indica que la expresión «discriminación contra la mujer» denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera».

III. Compromisos de las Partes

Como compromisos de las Partes, señala el artículo 2 que:



Esta obra está protegida con una [Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivar 4.0 Internacional](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/).

«Los Estados Parte condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas y convienen en seguir una política encaminada a la asunción de los siguientes compromisos:

a) Consagrar en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;

b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;

c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;

d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;

e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer



practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;

f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;

g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer».

Cabe señalar, además, que el artículo 6 establece una prohibición expresa de la trata de mujeres y la explotación sexual.

IV. Otras obligaciones de las Partes

De conformidad con el artículo 7 de la Convención:

«Los Estados Parte garantizarán a las mujeres el derecho de sufragio activo y pasivo, así como la participación en organizaciones y asociaciones no gubernamentales».

Además, según el art. 8 las Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar a la mujer la oportunidad de representar a su gobierno en el plano internacional y de participar en la labor de las OI.



Por otra parte, la Convención expresamente reconoce, en su artículo 9 el derecho de la mujer a mantener su nacionalidad, independientemente de su estado civil, habida cuenta de los conflictos surgidos en la materia y de la influencia de la Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada, de 29 de enero de 1957.

De esta manera la Convención sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer, garantiza el derecho de conservación de la nacionalidad de las mujeres para evitar que ésta dependa de la de su esposo.

Asimismo, la Convención reconoce la igualdad de oportunidades en el acceso a la educación, al empleo y a las actividades económica y sociales, en sus artículos 10, 11 y 13.

V. El Comité de la CEDAW

Mención especial merece el Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer, tratándose de un órgano de expertos, conformado por 23 miembros independientes, en la actualidad, cuya función principal es la supervisión de la aplicación de la Convención.

Estos expertos serán de «gran prestigio moral y competencia en la esfera abarcada por la Convención» y ejercerán sus funciones a título personal. Asimismo, los miembros del Comité



serán elegidos por cuatro años. No obstante, el mandato de nueve de los miembros elegidos en la primera elección expirará al cabo de dos años; inmediatamente después de la primera elección el Presidente del Comité designará por sorteo los nombres de esos nueve miembros.

El Comité se reunirá normalmente todos los años por un período que no exceda de dos semanas para examinar los informes periódicos que le presenten las Partes sobre el cumplimiento de los compromisos establecidos en la Convención. Además, de conformidad con el Protocolo Facultativo de la Convención, el Comité tiene el deber de recibir comunicaciones de individuos o grupos de individuos que presenten denuncias de violaciones de los derechos protegidos en el marco de la Convención; así como la tarea de iniciar consultas en situaciones de violaciones graves o sistemáticas de los derechos de la mujer.



VNIVERSITAT
ID VALÈNCIA



Organització educativa,
científica i cultural
de Nacions Unides



Càtedra UNESCO
d'Estudis sobre el Desenvolupament,
Universitat de València



Cofinanciado por
la Unión Europea

ENVEU
Jean Monnet Module

Project No. 101085459



Esta obra está protegida con una [Licencia Creative Commons](#)
Atribución-NoComercial-SinDerivar 4.0 Internacional.